



YR
PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2017-00477-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Analizadas las diligencias y las solicitudes allegadas, el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Revocatoria de poder presentada por la parte demandante en cuanto al Dr. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA; en consecuencia, se **RECONOCE** a la Doctora **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA** identificada con C.C. N° 1.091.669.763 y T.P. N° 284.605 del C. S. DE LA J., en los términos conferidos en el memorial-poder visible a folio 50, como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PREVIO a RECONOCER a **ANGGY DANIELA LOPEZ MESA** Identificada con C.C. 1.095.838.439, como dependiente judicial; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se **REQUIERE** a la apoderada para allegue dicha certificación. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a los mencionados, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae381f5daabb280762e4ae093ed88b5ac791811a6c6d0f768404c6ceb590982

Documento generado en 14/09/2020 02:51:29 p.m.